Fijado en ESTADO No. 35 del 4 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00709.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.139.775, en los diferentes establecimientos bancarios de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAU. En consecuencia, ofíciese a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Limítese la medida en la suma de $ 55.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5a3b7eb89c785fc086a4121213edfcf750e82331f71413a21a34d67252fc3**

Documento generado en 03/03/2022 01:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEDYS JUDITH MORENO DE LA CRUZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00695.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada LEDYS JUDITH MORENO DE LA CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.690.127, en los diferentes establecimientos bancarios de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAU. En consecuencia, ofíciese a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Limítese la medida en la suma de $157.978.595,55 M/Cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 155 del CS de T., que devengue la ejecutada LEDYS JUDITH MORENO DE LA CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.690.127, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA. Por secretaría ofíciese al señor pagador respectivo, con el fin de que proceda de conformidad, limitando la medida en la suma de $157.978.595,55 M/Cte. Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfdb1eb72112c5a6414436f20696b6b204e4b476eb2ea90f69900b203047ef0**

Documento generado en 03/03/2022 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SUAREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00717.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SUAREZ**,** previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y sus anexos, se detecta que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCO DE BOGOTA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SUAREZ, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747737ef7d02b4bd8eb5da0c8591453ef3b2158b9c73adee6c8c36e0ad23560e**

Documento generado en 03/03/2022 01:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 04 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: CECILIA FUENTES ROMERO
DEMANDADO: SOCIEDAD CPV LIMITADA y ALIANZA FIDUCIARIA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00713.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documentos seguida por CECILIA FUENTES ROMERO contra SOCIEDAD CPV LIMITADA y ALIANZA FIDUCIARIA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda y sus anexos, se detecta que no se acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA, esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso, aunado a que es menester que se aporte con fecha reciente el de la sociedad convocada CPV LIMITADA.

Asimismo, de los Certificados de Libertad y Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se detecta que el primero de ello data del 03 de diciembre de 2018 y el último del 16 de abril del 2019, siendo indispensable allegarlos actualizados.

De otra parte, tenemos que no se cumple el requisito establecido en el art. 434 del C.G. del P., esto es, que *"A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo**, la minuta o el documento** que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto el juez"* (Negrillas fuera del texto).

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documentos seguida por CECILIA FUENTES ROMERO contra SOCIEDAD CPV LIMITADA y ALIANZA FIDUCIARIA, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97717eeadd71e334e2c696ecede970a3150d0b627f616c62cfcadd6e4fdee6e5**
Documento generado en 03/03/2022 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD TICOVIDRIOS Y CIA y NICOLAS ALBERTO AZAR COSTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00711.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra SOCIEDAD TICOVIDRIOS Y CIA y NICOLAS ALBERTO AZAR COSTA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que no se acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de BANCOLOMBIA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Asimismo, si bien el libelista indica la forma como obtuvo dirección electrónica de los ejecutados, no allega las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se tiene relacionado en el acápite de *"PRUEBAS"* el documento consistente en: *"Certificado de Correo Electrónico expedido por Bancolombia"*, no obstante, el mismo no fue anexado, falencia que deberá ser corregida.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra SOCIEDAD TICOVIDRIOS Y CIA y NICOLAS ALBERTO AZAR COSTA, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209750fe2c1e6b5e71ea48b31ac787d05bf815b91c286e5f037db742d4af5fef**
Documento generado en 03/03/2022 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 4 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YONAT DAVID CANTILLO POLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00708.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantia Real incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YONAT DAVID CANTILLO POLO, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCO DE BOGOTA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso, a fin de verificar la dirección electrónica que la entidad bancaria demandante tiene registrada.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguida por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YONAT DAVID CANTILLO POLO, por lo indicado anteriormente.

2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872a6a8f1abd9212caa1ff39f11b788aedb58a1258ff91f27cfdd080ecc2f74d**
Documento generado en 03/03/2022 01:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 04 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PROCEDENTE: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIRIAM ESTELA SERNA ORREGO y PEDRO EMILIO HOYOS SANCHEZ
RADICADO: 05001.31.03.010.2019.00521.00

ASUNTO A TRATAR

Recepcionada la diligencia de la referencia, al desplegar el estudio de la misma, y al evidenciar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el art. 39 del C. G del P., el Juzgado;

RESUELVE

1.- AUXILIAR la comisión conferida por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantia Real seguido por SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. contra MIRIAM ESTELA SERNA ORREGO y PEDRO EMILIO HOYOS SANCHEZ, Rad. 2019-00521, ya que el Juzgado tiene competencia para la diligencia que se delega.

2.- En consecuencia, se Sub Comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD que corresponda, para que practique la diligencia de secuestro, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1 N. 6-55 Apartamento 7E del Edificio Iroka, El Rodadero, Santa Marta – Magdalena, e identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-16311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3.- Se procede a nombrar como secuestre al señor ALFONSO RIVAS URRUTIA, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele su nombramiento.

4.- Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

5.- Una vez realizada la diligencia devuélvase el Despacho Comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaf404893f421183f867b16ef84b6e032f3c049f8236bb2556dee7957c0726a**
Documento generado en 03/03/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 04 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PABLO JOSE LOPEZ LACOUTURE
DEMANDADO: LUIS CARLOS AGUILAR MENESES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00706.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por PABLO JOSE LOPEZ LACOUTURE contra LUIS CARLOS AGUILAR MENESES, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizada la demandan y sus anexos, detecta el despacho, que, si bien el apoderado judicial en el acápite de "*Pruebas" y "Anexos*" relaciona los documentos a continuación descritos, se tiene que los mismo no fueron anexados, falencia que deberá ser corregida.

"PRUEBAS. 1. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de controversia.
2. Copia del estado de cuenta del servicio de luz
3. Carta cambio de administración.
4. Carta terminación unilateral del contrato de arrendamiento por incumplimiento.
5. Comprobantes de pago de cánones de arrendamiento.
6. Misiva remitida el 16 de noviembre del 2021 a la empresa ROCA LOGÍSTICA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LTDA"

"ANEXOS. *1. Poder otorgado por PABLO JOSE LOPEZ LACOUTURE.*
2. Copia Los documentos Anunciados como pruebas.
3. Copia Tarjeta Profesional de Abogado."

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 384 del C.G. del P., es menester que el libelista aporte el contrato de arrendamiento o prueba testimonial siquiera sumaria.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por PABLO JOSE LOPEZ LACOUTURE contra LUIS CARLOS AGUILAR MENESES, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c8287d8f22d07b049158ddccd7e93190ec524e4c92d4364cb0540a688e9ef59
Documento generado en 03/03/2022 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 4 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00712.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA, acerca de la ejecución a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien",* este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automóvil de PLACAS JUO176, MODELO: 2021, LINEA: LOGAN, MARCA: RENAULT, CHASIS: 9FB4SREB4MM643997 y MOTOR: A812UG26174, de propiedad del señor AUGUSTO DARIO VASQUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1082.915.311 y, sea puesto a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en la dirección indicada la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien puede ser ubicada a través de Tel: 2871144 o a la Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co, luisa.franco135@aecsa.co, y notificaciones.rci@aecsa.co. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd084eb6513cd7f34b717e75cf7bf4c5d37fd55458060b99a95a03177f6e62e**
Documento generado en 03/03/2022 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 4 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00709.00

ASUNTO A TRATAR

Encontrándose en debida forma la presente demanda y, de las copias adosadas al libelo, se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 ídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 05870000087020007126**

1.- Por la suma de TREINTA SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($37.535.834) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución de fecha 23 de agosto de 2019.

2.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.687.402,72) M/Cte., por concepto de intereses de financiación, causados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.-Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite para que los presente ante las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677ee4d6c79a8b5532e6d2d1c147eaa12b0523a9f926d7e96615bfc6fc643317**

Documento generado en 03/03/2022 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 35 del 4 de marzo de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEDYS JUDITH MORENO DE LA CRUZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00695.00

ASUNTO A TRATAR

Encontrándose en debida forma la presente demanda y, de las copias adosadas al libelo, se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 ídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LEDYS JUDITH MORENO DE LA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 87220000687**

1.- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($99.834.116) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución de fecha 8 de noviembre de 2019.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.484.947,70) M/Cte., por concepto de intereses de financiación causados desde el 13 de julio de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite para que los presente ante las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f280274b596f7ede7621526c74e7e01f98c64a2e13325f13ac7b57f9f673c92f**

Documento generado en 03/03/2022 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ADAN ALBERTO ROMAN ORDUZ y ALEJANDRO SEGUNDO GOMEZ LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00718.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia seguida por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ADAN ALBERTO ROMAN ORDUZ y ALEJANDRO SEGUNDO GOMEZ LOPEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda y sus anexos, se detecta que no se acompaña el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCO DE BOGOTA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ADAN ALBERTO ROMAN ORDUZ y ALEJANDRO SEGUNDO GOMEZ LOPEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc46c4d327e8fc206c26ba8a4f90443a8eb4b36f90584af09bd8ecc56e3cc1b**
Documento generado en 03/03/2022 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica